RADICACIÓN: **080014189006-2018-00085-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOOMEVA**
DEMANDADOS: **BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que el Curador Ad litem de parte demandada, contestó la demanda oportunamente el cual no propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 04 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 30 de septiembre de 2021, se notificó del mandmaiento de pago calendado 30 de agosto de 2018, el Curador Ad litem de la parte demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA, identificada con C.C.No. 55.304.323, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los -bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda**.** Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1SMMLV, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP